

tación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 70 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas hidráulicas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 30 por 100, del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse «in situ» se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutir-se esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Iberduero S. A.», propietario de la central hidráulica de Aldeadávila, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971 que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de abril de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 204 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Aldeadávila

Descripción	Importador
Rodetes con sus dispositivos de elevación. Partes de los cierres del eje de la turbina con sus repuestos.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»
Partes de los cojinetes guía y sus repuestos.	
Alabes móviles y sus repuestos.	
Dispositivos varios para el accionamiento y seguridad de los álabes y sus repuestos.	
Elementos de seguridad, control e indicación y sus repuestos.	
Equipos de regulación con sus unidades de control y repuestos.	
Componentes para los sistemas de aceite a presión y sus repuestos.	
Chapas de acero con espesor superior a 40 milímetros con certificado de ultrasonidos.	
Varios.	

11273

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	102,001	102,281
1 dólar canadiense .....	82,064	82,392
1 franco francés .....	17,044	17,105
1 libra esterlina .....	187,090	188,012
1 libra irlandesa .....	153,562	154,393
1 franco suizo .....	52,558	52,839
100 francos belgas .....	235,242	236,433
1 marco alemán .....	44,446	44,686
100 liras italianas .....	8,012	8,040
1 florin holandés .....	39,970	40,159
1 corona sueca .....	17,765	17,845
1 corona danesa .....	13,112	13,165
1 corona noruega .....	17,229	17,306
1 marco finlandés .....	22,766	22,880
100 chelines austriacos .....	630,180	634,261
100 escudos portugueses .....	145,507	146,324
100 yens japoneses .....	43,449	43,661

MINISTERIO DE CULTURA

11274

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se convoca un concurso de redacción y pintura sobre el tema «Mi familia y yo».

Ilmos. Sres.: Entre los factores a tener en cuenta en las actuaciones de este Ministerio para la promoción sociocultural de la infancia, debe tenerse en cuenta el relativo a la situación del niño en el seno de la familia y, en general, sus relaciones con los miembros de la misma.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un concurso de redacción y pintura sobre el tema «Mi familia y yo».

Art. 2.º Podrán participar en el mismo los niños comprendidos entre los seis y catorce años, ambos inclusive, bien directamente o a través de sus Centros escolares, Asociaciones, Clubs, etc.

Art. 3.º La organización correrá a cargo de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, a través de la Subdirección General de la Familia.

Art. 4.º Modalidades de trabajo:

- a) Redacción.
- b) Pintura.

Art. 5.º Categorías.—Para cada modalidad se establecen las siguientes:

- A) De diez a catorce años.
- B) De seis a nueve años.

Art. 6.º Trabajos de redacción.—Responderán al título «Mi familia y yo». La forma del trabajo, en cada caso, será libre, pudiendo ilustrarse, por tanto, con dibujos gráficos, etc. La extensión máxima será de diez folios y treinta líneas por cada uno de éstos, escritos por una sola cara.

Art. 7.º Pintura.—Las composiciones correspondientes a esta modalidad se harán igualmente bajo el título «Mi familia y yo» y podrán ser efectuadas en dibujo, collages, acuarela o cualquier otro procedimiento. Su tamaño será de 85 por 50 centímetros. El desarrollo del tema se podrá hacer por medio de un solo dibujo acompañado de un breve texto, o bien con varios dibujos y los correspondientes textos.

Art. 8.º En ambas modalidades los trabajos se elaborarán individualmente. Se hará constar en cada uno de ellos el nombre y apellidos del autor, edad, estudios que realiza y, en su caso, Entidad por la que se presenta.

Art. 9.º Los trabajos serán presentados en la correspondiente Dirección Provincial de Cultura personalmente o por correo certificado. Las Entidades por las cuales presenten sus trabajos los niños acompañarán con aquéllos un estadillo nominal firmado por el Director o Presidente, reflejando el número de trabajos presentados, edad de los concursantes y número total de alumnos o asociados con que cuentan.

Art. 10.º El plazo de admisión de trabajos finalizará a los sesenta días de haberse publicado esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 11. Un Jurado, designado por cada Director provincial de Cultura, seleccionará los cinco mejores trabajos de cada modalidad y categoría, dentro de los treinta días siguientes de haberse cerrado el plazo de admisión, debiéndose remitir éstos inmediatamente a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, así como los estadios presentados por las Entidades.

Art. 12. Dicha Dirección General designará un Jurado que calificará los trabajos recibidos; su fallo se dará a conocer a través de los medios de difusión y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de aquélla.

Art. 13. Premios.—Dentro de cada modalidad y categoría se otorgará tres premios y dos accésit nacionales, consistentes en material escolar y deportivo por el siguiente valor:

Primero: 20.000 pesetas.  
Segundo: 15.000 pesetas.  
Tercero: 10.000 pesetas.  
Accésit: 5.000 pesetas.  
Accésit: 5.000 pesetas.

Se concederá un premio extraordinario, también en material escolar o deportivo, por un valor de 100.000 pesetas, al Centro Escolar, Entidad o Asociación que más destaque por su mayor índice de participación y calidad de los trabajos en el concurso.

Art. 14. Con los trabajos de pintura preseleccionados en el concurso se podrá montar una exposición en el lugar que determine la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Art. 15. Los trabajos premiados quedarán en propiedad del Ministerio de Cultura y podrán ser reproducidos libremente por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural del modo que estime más conveniente.

Art. 16. El fallo del Jurado será inapelable y la participación en el concurso implica la aceptación de todas las normas precedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Pedro Meroño Vélez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

## M<sup>o</sup> DE SANIDAD Y CONSUMO

**11275** *ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso - administrativo número 41.990, interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Ríos Solans, sobre provisión de plaza de Jefe de Servicio de Medicina Interna, en la ciudad sanitaria «José Antonio Primo de Rivera» de Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 11 de diciembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.990, promovido por don Gonzalo Ríos Solans, sobre provisión de plaza de Jefe de Servicio de Medicina Interna en la ciudad sanitaria «José Antonio Primo de Rivera» de Zaragoza, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Ríos Solans, contra la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Zaragoza, de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve, así como frente a la también resolución del Delegado general del Instituto Nacional de Previsión de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve y del Director general de Asistencia Sanitaria, de veintuno de mayo de mil novecientos ochenta, estas últimas desestimatorias de los recursos administrativos formulados contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustados a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados; y en consecuencia,  
— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

**11276**

*ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso - administrativo número 41.418, interpuesto contra este Departamento por don José Domingo Pedreira Andrade, sobre provisión de plazas de Jefe de Servicio de Medicina Interna.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 2 de octubre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.418, promovido por don José Domingo Pedreira Andrade, sobre provisión de plaza de Jefe de Servicio de Medicina Interna en la ciudad sanitaria «Juan Canalejo» de La Coruña, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando substancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Domingo Pedreira Andrade, contra la resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

Declarar y declaramos procedente que se repongan las actuaciones del concurso de autos, para que por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, hoy Instituto Nacional de la Salud, se pida al Tribunal Central del caso que formule y eleve nueva propuesta de nombramiento de facultativo para la plaza de Jefe de Servicios de Medicina Interna, de la ciudad sanitaria «Juan Canalejo» de La Coruña en sustitución de la hecha en su día, a favor de don Fernando Pérez Peña, y en beneficio de quien corresponda por seguir en el orden de puntuación a este facultativo; siguiéndose luego los demás trámites señalados al efecto por la resolución por la que se convocó el concurso del caso.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director General de Planificación Sanitaria.

**11277**

*ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso - administrativo, número 41.322, interpuesto por don Ricardo del Pino Artacho, sobre adjudicación de la plaza de Tocológica.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de junio de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo, número 41.322, promovido por don Ricardo del Pino Artacho, sobre adjudicación de la plaza de Tocológica del Servicio de la Seguridad Social en Antequera (Málaga), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don León Carlos Alvarez Alvarez, en nombre y representación de don Ricardo del Pino Artacho, contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de dieciocho de julio y dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, y resolución de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el recurrente recurso de apelación, el cual fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.